

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Bogotá D.C., 26 ABR. 2021

Radicación: 11001 31 03 023 2019 00845 00

Por encontrar procedente la anterior solicitud de medidas cautelares, de conformidad con lo reglado en el artículo 593 del C.G. del P. decreta,

PRIMERO: El **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que el ejecutado, tenga en cuentas de ahorro, corrientes y/o a cualquier otro título, en las entidades financieras descritas en la solicitud de medidas cautelares (Núm. 10 art. 593 del C.G. del P).

Por secretaría elabórese oficio circular para los bancos a fin de que se sirva colocar los dineros retenidos a órdenes de este Despacho y para el proceso referenciado por conducto del Banco Agrario de Colombia, previa verificación del límite de inembargabilidad para cuentas de ahorro previsto en carta circular 067 de octubre 8 de 2020 que regirá hasta septiembre 30 hogaño.

Limítese la medida en la suma de \$ 7.400'000.000 M/Cte

SEGUNDO: el **EMBARGO y RETENCIÓN** de las sumas de dinero, activos y demás derechos que por cualquier concepto tenga en ejecutado con las entidades financieras relacionadas en el numeral 2 del escrito cautelar (Fl. 4 y 5). (Núm. 10 art. 593 del C.G. del P).

Por secretaría ofíciase a las entidades financieras a fin de que se sirvan colocar los dineros retenidos a órdenes de este Despacho y para el proceso referenciado por conducto del Banco Agrario de Colombia.

Límite de la medida \$ 7.400'000.000 M/Cte

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

